

ESCRITURA:

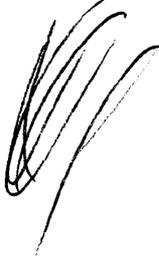
CONSTITUCION SIMUL-  
TANEA DE UNA COMPAÑIA  
DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DENOMINADA  
INTERNATIONAL CON-  
SULTING INTER-  
CONSULTING CIA. LTDA.  
CUANTIA: US\$400.



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: el señor JOSE RAMON ROBLES ORTIZ, quien declara ser de nacionalidad española, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos; GLENDA PRISCILA ZAMBRANO VERA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, por sus propios derechos, y JESSICA CECIVEL OLLAGUE CALI, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de fundación o constitución simultánea de la compañía

*Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario XVII del Canton Guayaquil

denominada INTERNATIONAL CONSULTING INTERCONSULTING CIA. LTDA., a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo una por la cual conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada INTERNATIONAL CONSULTING INTERCONSULTING CIA.LTDA, la misma que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen la celebración de la presente Escritura Pública y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominada INTERNATIONAL CONSULTING INTERCONSULTING CIA. LTDA; el señor JOSE RAMON ROBLES ORTIZ, GLENADA PRISCILA ZAMBRANO VERA y JESSICA CECIVEL OLLAGUE CALI, por sus propios derechos, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este instrumento se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Ley de Consultorías, Código Civil, Código de Comercio, y en sus estatutos que constan a continuación. CLAUSULA TERCERA: DEL NOMBRE.- La Compañía





que se organiza por medio de este estatuto se denomina INTERNATIONAL CONSULTING INTERCONSULTING CIA.LTDA. CLAUSULA CUARTA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La nacionalidad de la compañía, por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de adquirir un domicilio en otros lugares de la República o de abrir sucursales o agencias, en el País o en el Extranjero. CLAUSULA QUINTA: OBJETO SOCIAL.- A) La compañía tiene por objeto la prestación de servicios de consultoría, la prestación de servicios profesionales para identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en todas las materias en sus niveles de prefactibilidad, diseño u operación. Podrá supervisar, fiscalizar y evaluar proyectos. Podrá también dar asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administrativos, auditoria e investigación. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá también realizar servicios de apoyo como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría. Podrá realizar ensayos y perforaciones geotécnicas, procesamiento de datos y el uso de auxiliar de equipos especiales. Podrá realizar cualquier clase de operaciones, actos y contratos públicos o

*Nelson Gustavo Cartea*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

privados, civiles, comerciales, industriales de cualquier otra índole que no le estén legalmente prohibidos y que le sirvan o convengan para el mejor cumplimiento de su objeto principal.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de CIEN AÑOS, contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin embargo dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás cláusulas legales.

CLAUSULA SÉPTIMA: DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Socios, representado por cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

CLAUSULA OCTAVA: SUSCRIPCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO: El capital social de la compañía ha sido suscrito íntegramente por los socios y pagado en el CIEN por ciento, mediante depósito hecho en la Cuenta de Integración del Capital Social de la compañía, abierta para el efecto en el Banco del Pacífico, en las siguientes porciones: el señor JOSE RAMON ROBLES ORTIZ, suscribe doscientas participaciones de UN DÓLAR de los Estados





Unidos de América cada una de ellas; GLENDA PRISCILA ZAMBRANO VERA, suscribe cien participaciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una de ellas; JESSICA CECIVEL OLLAGUE CALI, suscribe cien participaciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una de ellas.- CLAUSULA NOVENA: DEL QUORUM.- La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía, pero en segunda convocatoria, podrá constituirse con el número de socios presentes, debiéndose establecer esta circunstancia en la convocatoria.- CLAUSULA DÉCIMA: DE LAS JUNTAS.- Estas serán de dos clases: ORDINARIAS, las que necesariamente deberán reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las EXTRAORDINARIAS, las que se reúnen en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales Universales de socios, podrá deliberarse y resolver sobre asuntos que acepten hacerlo los socios.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Se tomarán por unanimidad del capital concurrente a la reunión.-

*Nelson Gustavo Obando A.*  
Notario XVII del Canton Guayaquil

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante aviso publicado en la prensa, en uno de los periódicos matutinos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, en estos quince días de anticipación no se contará ni el de la convocatoria ni el de la reunión. Sin embargo, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Todas las establecidas en la Ley y en especial la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes de la compañía. CLAUSULA DECIMA CUARTA: DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General de Socios por el plazo de cinco años, pudiendo ser socio o no y sus facultades son: a) Presidir la Junta General de la Compañía, b) Supervigilar la marcha de los





negocios de la Compañía y representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de aportaciones y las Actas de las Juntas Generales. Reemplazará al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General y tendrá las facultades que le otorgue la Junta General de Socios. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL GERENTE GENERAL.- Será elegido por la Junta General de socios de la Compañía, por el plazo de cinco años, pudiendo ser socio o no y tendrá la Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: REPRESENTACION LEGAL.- El Presidente y el Gerente General ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual, y realizarán la libre y más amplia administración de la Compañía, en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de la misma. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- se verificarán de conformidad y con arreglo a la Ley de Compañías. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá por las causas

*Ab. Nelson Gustavo Sanabate A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

establecidas por la Ley, por la voluntad unánime de los socios antes del vencimiento del plazo, mediante acuerdo de la Junta General, corresponderá a la Junta General nombrar liquidador, quien actuará conforme a las directrices que le imponga la Junta General.- DECLARACION FINAL: Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura, agregue como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco del Pacífico. Deje constancia de que los otorgantes autorizamos a usted o a la Abogada María Verónica Llaguno Lazo para que realice todas y cada una de las gestiones necesarias para la legalización, aprobación e inscripción de esta escritura, entendiéndose ésta, nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto. Esta minuta está firmada por la Abogada María Verónica Llaguno Lazo, con registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número once mil setecientos sesenta y dos. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7238326  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: LLAGUNO LAZO MARIA VERONICA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2009 4:12:14 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

INTERNATIONAL CONSULTING INTERCONSULTING CIA. LTDA.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/05/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
QUE SE TUVE EN PRESENTE

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

DEPOSITO A PLAZO No. 261439636  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**  
**INTERNATIONAL CONSULTING INTERCONSULTING CIA. LTDA.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ROBLES ORTIZ JOSE RAMON Id No. 0802305532		\$ 200.00
ZAMBRANO VERA GLENDA PRISCILA Id No. 0703583955		\$ 100.00
OLLAGUE CALI JESSICA CECIVEL Id No. 0917254393		\$ 100.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 400.00</b>
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2009-05-04
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.09	400.09

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, 2009-04-02

p. Banco del Pacífico

  
Firma Autorizada  
davila andalus tatiana leonor

0001242

  
**Ab. Nelson Guzman Canarte A.**  
Notario XVII del Canton Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 08-0230553-2

JOSE RAMON ROBLES ORTIZ

NOMBRES Y APELLIDOS  
 24 DE MAYO DE 1.948

ALBACETE ESPANA 184

LUGAR DE NACIMIENTO  
 EXT. 26 19656 58220

REG. CIVIL EXT. 26 19656 58220

QUITO PICHINCHA 1.997 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION



FIRMA DEL CEDULADO

ESPAÑOLA E 3333 1 2244

NACIONALIDAD  
 C/C SANDRA MARGARITA IBÁÑEZ LOPEZ

ESTADO CIVIL  
 SECUNDARIA-TEC. INSTRUCTOR DE PERS. HOTELERIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 RAMON ROBLES GARCIA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 ANA ORTIZ CUADROS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO PICHINCHA-4-03-99.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
 QUITO-4-03-27011.

FECHA DE RADICACION

C.A. 2024319



FIRMA DE LA AUTORIDAD

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
 QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.  
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.  
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

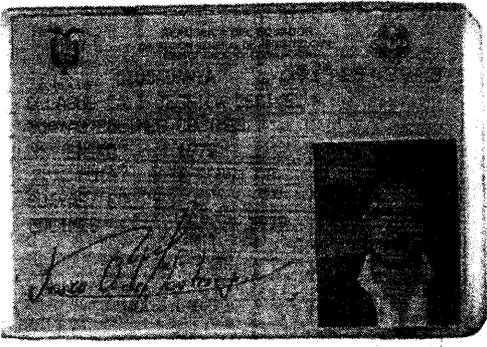
INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN ESTUDIANTE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ZAMBRANO HIDALGO JHONNY**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**VERA VERA GLENDA DEL ROCIO**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUAYAQUIL 2007-10-03**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2019-10-03**  
 CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL



FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL  
 FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

**ID ECU 0703583955**  
**840920F191003 ECU**  
**ZAMBRANO <VERA <<GLENDA <PRISCILA**

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **070358395-E**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**ZAMBRANO VERA GLENDA PRISCILA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**EL ORO MACHALA**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1984-09-20**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**



FIRMA DEL CEDULADO



*[Handwritten signature]*  
 ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO  
 Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.  
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

*[Handwritten signature]*  
 Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.  
 Notario XVII del Cantón Guayaquil



todas y cada una de sus partes, se afirman,  
ratifican y para constancia firman en unidad de acto  
conmigo de todo lo cual DOY FE.-



JOSE RAMON ROBLES ORTIZ

C.I. 08-02305532

*Priscila Lambreno Veray*  
GLENDA PRISCILA ZAMBRANO VERA

C.C. 0703583955

C.V. 261-0225

*Jessica Cecilia Ollague Cali*  
JESSICA CECIVEL OLLAGUE CALI

C.C. 0917254393

C.V. 092-0050

*Nelson Gustavo Cañarte A.*  
EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

*Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario XVII del Canton Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

*Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario XVII del Canton Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INTERNATIONAL CONSULTING INTERCONSULTING CIA.LTDA., DE FECHA DOS DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, TOME NOTA QUE RAFAEL MENDOZA AVILES, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO NUEVE.G.IJ.CERO CERO CERO DOS DOS CERO SEIS, DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, APROBÓ LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, SIETE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.- EL NOTARIO.-



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
N. G. CANARTE A.  
NOTARIO

*[Firma manuscrita]*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 19.988  
FECHA DE REPERTORIO: 08/may/2009  
HORA DE REPERTORIO: 16:27

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha dieciocho de Mayo del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0002206, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañía, Ab. Rafael Mendoza Avilés, el 21 de abril del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **INTERNATIONAL CONSULTING INTERCONSULTING CIA. LTDA.**, de fojas 49.182 a 49.199, Registró Mercantil número 8.970.

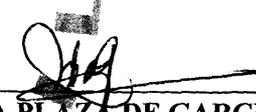
ORDEN: 19988



s 55-89

REVISADO POR



  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO  
MERCANTIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. **0013240**

Guayaquil,

- 3 JUL 2009

Señores  
BANCO PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INTERNATIONAL CONSULTING INTERCONSULTING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL